



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**  
**TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 285-2021**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la municipalidad de Dolores, departamento de Carazo, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, con referencia. **ARP-03-007-2021**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría se practicó y ejecutó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía efectiva de las diligencias mínimas del debido proceso conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente de control y fiscalización para todos los servidores y ex servidores públicos vinculados con las operaciones y transacciones dentro del alcance de la referida auditoría, en particular a los señores: **LESBIA REGINA PALACIOS SOLÍS**, alcaldesa; **FRANCISCO RIGOBERTO ROJAS SANDINO**, vice alcalde; **CENOVIA DE LOS ÁNGELES BERMÚDEZ RAMOS**, secretaria del Concejo Municipal; **JAIRO JOSÉ CHÁVEZ GARCÍA**, gerente municipal; **CARLOS MANUEL USEDA MARTÍNEZ**, asesor legal; **DANIEL ENRIQUE LÓPEZ CASTILLO**, director administrativo financiero y ex responsable de presupuesto; **KENYA MARÍA CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, responsable de recursos humanos; **MARÍA LOURDES ACEVEDO GONZÁLEZ**, responsable de adquisiciones; **CARLOS ERNESTO MEDINA CALVO**, director de proyectos; **MARLON ALBERTO MARTÍNEZ UMAÑA**, responsable de gestión de riesgos y ex director administrativo financiero, todos ellos de la municipalidad auditada. **OSCAR ENRIQUE ALEMÁN POTOSME**, **SUHEY VANESSA PÉREZ LÓPEZ** y **MANUEL SALVADOR REYES MEDRANO**, todos ellos contratista. En cumplimiento de lo



prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones y transacciones examinadas. Conforme el artículo 58 de la referida ley orgánica, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, se le notificaron los resultados preliminares de auditoría, a los señores **LESBIA REGINA PALACIOS SOLÍS, KENYA MARÍA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MARÍA LOURDES ACEVEDO GONZÁLEZ, SELMA ABIGAHIL ROJAS SANDINO, DANIEL ENRIQUE LÓPEZ CASTILLO, MARLON ALBERTO MARTÍNEZ UMAÑA, CARLOS MANUEL USEDA MARTÍNEZ, JAIRO JOSÉ CHÁVEZ GARCÍA y CENOVIA DE LOS ÁNGELES BERMÚDEZ RAMOS**, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos. Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados de auditoría en su parte conclusiva determinaron hallazgos de incumplimiento de ley y de control interno.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

I

Refiere el informe de autos, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** La municipalidad de Dolores, departamento de Carazo hizo uso de las transferencias presupuestarias recibidas en el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Plan de Inversión Municipal 2019, el presupuesto municipal 2019, la Programación anual uso de transferencias corrientes y transferencias de capital año 2019, y el artículo 12 Uso de las Transferencias de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma y de los contratos de construcción suscritos para los proyectos de inversión ejecutados por la comuna auditada con las transferencias presupuestaria en el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, a excepción de un hallazgo de incumplimiento determinado el que tuvo su origen en las cláusulas contractuales de dos proyectos relacionados con la garantía de anticipo y cumplimiento no reembolsadas a los contratistas.**2)** No se efectuó seguimiento a la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría de referencia ARP-03-053-19 de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, debido a que la resolución administrativa de referencia RIA-CGR-1439-10 de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, dado que no había finalizado el plazo de los noventa días para la implementación de las recomendaciones. **3)** Con respecto al control interno, se determinaron hallazgo de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades de control interno en los desembolsos con transferencias presupuestarias. **b)** Falta de elaboración de conciliaciones bancarias del año dos mil



diecinueve. c) Falta de expedientes técnicos individuales de los proyectos de inversión y  
d) No se encontraron informes de supervisión en dos proyectos inspeccionados.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 73 dispone que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1) del artículo 9 de la ley, o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. Que el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, se debe emitir el correspondiente pronunciamiento, de tal manera que por las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno y de incumplimiento de ley que señala en el informe de auditoría de autos, deberá ordenarse a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Dolores, departamento de Carazo, su cumplimiento, todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Cumplimiento de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, con referencia. **ARP- 03-007-2021**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Conforme los resultados de la auditoría, no se establece ningún tipo de responsabilidad a los señores **LESBIA REGINA PALACIOS SOLÍS**, alcaldesa; **FRANCISCO RIGOBERTO ROJAS SANDINO**, vice alcalde; **CENOVIA DE LOS ÁNGELES BERMÚDEZ RAMOS**, secretaria del Concejo Municipal; **JAIRO JOSÉ CHÁVEZ GARCÍA**, gerente municipal; **CARLOS MANUEL USEDA MARTÍNEZ**, asesor legal; **DANIEL ENRIQUE LÓPEZ CASTILLO**, director administrativo financiero y ex responsable de presupuesto; **KENYA MARÍA CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, responsable de recursos humanos; **MARÍA LOURDES ACEVEDO GONZÁLEZ**, responsable de adquisiciones; **CARLOS ERNESTO MEDINA CALVO**, director de proyectos; **MARLON ALBERTO MARTÍNEZ UMAÑA**, responsable de gestión de riesgos y ex director administrativo financiero, todos ellos de la municipalidad auditada. **OSCAR ENRIQUE ALEMÁN POTOSME**, **SUHEY VANESSA PÉREZ LÓPEZ** y **MANUEL SALVADOR REYES MEDRANO**, todos ellos contratista

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la municipalidad de Dolores, departamento de Carazo, para que implemente las recomendaciones de auditoría derivadas de la presente auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo de informar sobre ello al Consejo Superior de este Ente Fiscalizador. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintitrés (1223) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARJ  
M/López